

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3870.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con remisión marcada en los síntomas de su enfermedad, cuyo curso sigue siendo regular.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 16 Noviembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	2885980'87
637 Recaudado en provincias en el día de ayer 14 del actual.	12606'81
SUMA.	2898587'68

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 15 Noviembre.)

REAL ORDEN

Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último, y sobre cuya ampliación de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado; teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que gan sufrido los rigores de una pertinosa sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin de remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligación los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolución de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestas

ó comenzadas, excluyendo las que no reúnan tales circunstancias, en aquellas localidades que, por efecto de accidentes climatológicos, se encuentren en situación aflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concepción dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extensión necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificación del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que

posean los mayores contribuyentes que prestan su garantía al anticipo y contribución que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se va á entregar el anticipo, parte alcuota de este que á cada cual corresponde y contribución que pague cada uno de dichos individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....
(Gaceta 13 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª SECCIÓN.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de los sargentos y demás clases significados durante el mes de la fecha para ocupar destinos civiles en las Baleares.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleó
Consumos.	Oficial quinto.	Sargento 1.º	Dionisio Cortés Castel	40	13	10
	Idem.	Idem 2.º	Trifón Moraleda Casanova.	34	12	8
	Idem.	Idem.	Pedro Juan Ordinas.	40	12	4
Ayuntamiento de Ciudadela.	Municipal inspector.	Sargento 2.º	Juan Quetglas Amengual	32	12	3
	Idem segundo.	Soldado.	Anastasio Martínez Ternelo	41	6	»
	Guardia municipal.	Cabo.	Francisco Darza Gelabert	36	12	»
Idem de Mahón.	Cabo de serenos.	Sargento 2.º	Juan Canelas Velasco.	32	8	»
	Sereno farolero.	Soldado.	José Esteve Abihach.	41	5	»
	Idem.	Idem.	Martin Peruy Huguet	38	4	»
	Idem.	Idem.	Salvador Correa Delgado	28	4	»
	Vigilante de primera clase de Caballería.	Cabo.	Valeriano González García.	33	5	»
	Idem.	Idem.	Bartolomé Salvá Jaume.	31	4	»
Delegación de Hacienda.—Resguardo de consumos.	Idem.	Idem.	Pascual Chacón Sánchez.	45	2	»
	Idem.	Soldado.	Juan Serra Barceló.	50	7	»
	Idem de 2.ª de Infantería.	Cabo.	Jaime Estelrich Reus.	47	25	»
	Idem.	Idem.	Pedro Gamo Calvo.	51	16	»
	Idem.	Idem.	Jaime Solana Fraga.	30	9	»
	Idem.	Idem.	Manuel Crespo Perez.	34	8	»
	Idem.	Idem.	Bernardo Grau y Salas.	44	2	»
	Idem.	Soldado.	Magin Prats Fe.	54	27	»
	Idem.	Idem.	Angel Zapata Ramos.	50	27	»
	Idem.	Idem.	Mateo Cañellas Esbert.	45	22	»
	Idem.	Idem.	Ildefonso Pena Castillo.	33	10	»
	Idem.	Idem.	Jose Molina Ortiz.	58	9	»
	Idem.	Idem.	Juan Mulet Salvá.	47	8	»
	Idem.	Idem.	Vicente Arnaiz Mata.	42	8	»
	Idem.	Idem.	Angel Cañaral Zapata	45	6	»
	Idem.	Idem.	Marcos Hernandez Fernandez.	57	6	»
	Idem.	Idem.	Juan Antonio Bolívar Paz.	61	5	»
	Idem.	Idem.	Isidro Blanco Rivas.	42	4	»
	Idem.	Idem.	Rafael Ramis Vallespin.	37	4	»
	Idem.	Idem.	Juan Ramis Blánquez.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Guillermo Capo Arrons.	32	4	»
	Idem.	Idem.	Jaime Oliver Sagrera.	»	4	»
	Idem.	Idem.	José Manuel Alvarez Soto.	30	4	»
	Idem.	Idem.	Guillermo Pujol Porcell.	»	3	»
	Idem.	Idem.	Miguel Ibar Benicasar.	38	3	»
	Idem.	Idem.	Miguel Lladó Torrens.	30	1	»
Idem.	Idem.	Martín Urrea Rubio.	40	10m	»	
Idem.	Idem.	Valentina Rodríguez Lazaro.	62	»	»	
Idem.	Idem.	Francisca Jaime y Verga.	»	»	»	

Madrid 13 de Noviembre de 1891.

(Gaceta 16 Noviembre.)

Núm. 825

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de las Baleares en la sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1891.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes de Felanitx y Santañy dando conocimiento de los desastres causados por la inundación producida por las persistentes lluvias que cayeron en aquellos términos municipales en los días 4, 5 y 6 del corriente, se acordó que sin perjuicio de las demás resoluciones que la Diputación crea conveniente adoptar en beneficio de los pueblos perjudicados se solicitara telegraficamente del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación que de las cantidades producidas por la suscripción nacional, y muy particularmente de las recaudadas en esta provincia se sirva destinar la suma que sea necesaria para acudir con urgencia en auxilio de dichas poblaciones.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Fomento, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º de la R. O. de 8 de Junio de 1888, se acordó la creación y sostenimiento de un vivero de vides americanas en la forma siguiente: 1.º Para la instalación del vivero deberá arrendarse un terreno que reúna las siguientes condiciones:—1.ª Que sea de primera calidad.—2.ª Que sea regable.—3.ª Que tenga una extensión de 3 á 4 hectáreas y—4.ª Que se halle situado á corta distancia de esta capital.—2.º En dicho vivero se plantarán y multiplicarán 25 variedades de cepas americanas escogiendo las que hayan dado mejor resultado en climas y terrenos análogos al de esta isla.—3.º Los barbaños y sarmientos que se obtengan se facilitarán á los viticultores que quieran replantar sus viñas dando preferencia á los pequeños propietarios, á un precio módico que al propio tiempo que facilite la reconstrucción de los viñedos haga menos gravoso el sostenimiento del vivero, cuya instalación deberá encargarse á una persona que reúna los conocimientos teóricos y prácticos al efecto indispensables, imponiéndole además la obligación de enseñar á nuestros agricultores las diferentes operaciones para realizar con acierto la reconstrucción de sus viñedos.—Se acordó además la adquisición de siete palos inyectoros que se facilitarán á los propietarios que por las condiciones especiales de sus viñas se hallen en situación de ensayar el tratamiento cultural, por los insecticidas.

En vista de una comunicación del Alcalde de Alcudia en que manifiesta no serle posible pagar la cuota provincial por haber embargado la Delegación de Hacienda los ingresos municipales para reintegrarse del saldo que acredita por cupo del impuesto de consumos del anterior año económico, se acordó requerir al Sr. Delegado de Hacienda para que levante el embargo de los ingresos de aquel Ayuntamiento en la parte necesaria para que dicha Corporación pueda recaudar é ingresar en la Caja de fondos provinciales la cuota que le ha sido señalada para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia; recomendándole al propio tiempo la pronta y favorable resolución de la instancia que dicho Ayuntamiento le ha dirigido para que no tengan que continuar por más tiempo desatendidos los importantes servicios que tiene á su cargo.

En vista de una comunicación del señor Vice-Presidente de la Junta de Obras del puerto de Palma encareciendo la necesidad de que la Diputación consigne en su presupuesto la suma de 40.000 pesetas que se obligó á satisfacer como subvención á dichas obras, y teniendo en cuenta que desde que se promulgó la ley de 7 de Mayo de 1880, las obras de los puertos de interés general deben ser costeadas por el Estado con arreglo á las cantidades que para este servicio se consignen en los presupuestos generales, y á las que incluyan en los suyos respectivos los Ayuntamientos y Diputaciones cuando estas Corporaciones quieran contribuir á ello; y que el ar-

tículo 16 de la citada ley clasificó al puerto de Palma como de interés general de primer orden; se acordó que la Diputación no viene obligada á acceder á lo solicitado por el Sr. Vice-Presidente de la Junta de Obras del Puerto de esta capital, y que cualquiera cantidad que acaso en lo sucesivo quiera conceder para las indicadas obras tendrá siempre un carácter eventual y voluntario atendidos los términos en que se halla redactado el art. 25 de la citada ley.

Accediendo á lo solicitado por D. Guillermo Puig y Salvá y teniendo en cuenta los buenos servicios que viene prestando como delineante de la oficina de Construcciones Civiles, se acordó concederle un aumento de 150 pesetas en el haber de 1200 pesetas anuales que tenía asignado.

Sin prejuzgar cuestión alguna se acordó que al formarse el presupuesto provincial para el próximo año económico se tenga en cuenta una comunicación del Alcalde de Mahon en que solicita se conceda á aquel Ayuntamiento una subvención de 6.000 pesetas anuales para los establecimientos municipales de beneficencia.

De acuerdo con lo consultado por la Comisión de presupuestos se acordó que no podía accederse á aumentar hasta mil pesetas el crédito de quinientas que se consigna en el presupuesto provincial para los gastos de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos, conforme habia solicitado en Sr. Vice-Presidente de la misma.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó que no procedía conceder á D. Pablo Tigero, Jefe de las Cárcels de esta ciudad la gratificación que habia solicitado en recompensa de la mayor responsabilidad que lleva inherente la creación de las Cárcels correccionales; reconociendo que el recurrente Sr. Tigero es un funcionario inteligente é íntegro, y que desempeña su cargo con notable celo.

Palma 14 Noviembre de 1891.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 826

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado *espresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 17, importe pesetas 44'98.—Peones 21 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 36'65.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 1800, importe pesetas 27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 27, importe pesetas 25'11.—Cuentas de materiales, piedra caliza número 1, importe pesetas 304'52.—Aceite invertido en los faroles de las obras que se están ejecutando y en las bombas de los depósitos de agua 3'40 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 17, importe pesetas 47'70.—Peones 20 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 35'53.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6.—Cuentas de materiales presentadas, tubos de barro y tejas núm. 1, importe pesetas 39'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 4, importe ptas. 18. Colocación de faroles en el arrabal de Sta. Catalina.—Oficiales 5, importe pesetas 10.—Peones 5, importe pesetas 8'35.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 25 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 42'95.

Reparación y conservación del edificio ocupado por el Juzgado municipal del distrito de la Lonja durante las semanas que terminan respectivamente el 19 y 26 de Septiembre y 3 de Octubre.—Oficiales 18, importe pesetas 49'50.—Peones 36, importe pesetas 63.—Cuentas de materiales presentadas, varios materiales núm. 1, importe pesetas 86'46.

Reparación y conservación de la alcantarilla de la calle de la Bolsería.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 20'33.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar

y transporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis.—Aceite, Mateo Maymó y cuentas de piedra caliza, Mateo Cerdá; de tubos y tejas, Domingo Perez y de varios materiales, Onofre Salas.

Palma 9 Noviembre de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 827

ALCALDIA DE MANACOR

El Ayuntamiento tiene acordado esponer al público á efectos de reclamación y en esta Secretaría el plano de establecimiento presentado por D. Jorge Perelló del predio «La Cova» de este término municipal por espacio de 20 días.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Manacor 13 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Pedro Gelabert.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 828

AYUNTAMIENTO DE MURO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Septiembre en virtud de lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal vigente.

Ordinaria del 6.—Negativa por falta de número.

Extraordinaria del 10.—Se trató sobre venta de leñas del Común y se acordó hacerse antes con los documentos necesarios para su esclarecimiento. Se acordó empezar la prestación del jornal personal el día 15 del actual. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de D. Cristóbal Rosselló Mestre. Se acordó se libren varios certificados de amillaramiento á distintos solicitantes. Se acordó no aprobar la conducta seguida por el empleado municipal Francisco Perelló.

Ordinaria del 13.—Se enteró la corporación de un oficio del Sr. Alcalde en el cual encargaba dicha Alcaldía al primer Teniente por enfermedad del 1.º. Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se nombró una comisión que pase el archivo del Notariado para que saque copias de los censos de bienes de propios inscritos en el registro. Se acordó la formación de un expediente gubernativo en averiguación de la falta cometida en el Común de esta villa por haberse cortado dos pinos del mismo, nombrándose al propio tiempo una comisión que examines dicha corta es reciente, nombrándose seguidamente un Secretario accidental que actúe en este asunto. Sigue una protesta del Concejal Sr. Moncadas y propone el nombramiento de una comisión al objeto de cersiorarse de si el Ayuntamiento puede permitir el hacer uso cualquiera de las leñas del predio Son San Martí y se acordó la votación de esta proposición en la sesión ordinaria inmediata. Se acordó el nombramiento de dos hombres de probidad para la formación del expediente sobre corta de dos pinos del Común de esta villa, sigue otra protesta del Sr. Moncadas.

Ordinaria del 20.—Se aprobó el acta anterior con la salvedad de proceder á nueva votación de los Sres. que en unión de la comisión del Ayuntamiento han de examinar si la corta de pinos del Común es reciente, como igualmente el nombramiento de los dos hombres de probidad. Se nombraron los Sres. que en unión de la comisión del Ayuntamiento han de pasar al Común de esta villa al objeto ya dicho, como igualmente se nombraron los dos hombres de probidad. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó el pago del primer trimestre de 1.ª y 2.ª enseñanza como tambien lo que se adeuda á la empresa del Boletín de Administración local. Se acordó pedir autorización al Sr. Administrador para cobrar el primer trimestre de consumos con el reparto del próximo pasado año. Se acordó comunicar á D. Guillermo Barceló que dentro 3.º día se presente en esta Alcaldía. Se acordó no haber lugar á la votación de la proposición del Sr. Moncadas hecha en la sesión anterior. El Señor Presidente manifestó habia suspendido de empleo y sueldo al Guardia Rural

Francisco Perelló y la corporación se dió por enterada.

Ordinaria del 27.—Negativa por falta de número.

Extraordinaria del 28.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó donar en beneficio de los pueblos inundados la cantidad de 50 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos y se nombraron ocho comisiones para iniciar la suscripción en beneficio de dichos pueblos.

Extraordinaria del 30.—Se acordó pedir autorización á la Excelentísima Diputación provincial para vender un trozo de pinar del Común de esta villa.

Muro 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Campamar, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Octubre en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Ordinaria del 4.—Se aprobó la ordinaria anterior y las dos intermedias extraordinarias. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó abonar una comisión á Palma al Secretario de este Ayuntamiento. Se acordó que en el plazo de 10 días se limpien las acequias de las marjales. Se acordó que el peon Juan Moragues haga las veces de capataz. Se acordó que el día 7 del actual se ingrese el primer trimestre de consumos y además el atraso que tiene este Ayuntamiento con la Excm. Diputación provincial. Se acordó el arreglo de dos desperfectos situados en el punto llamado la Riba.

Ordinaria del 11.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se nombró á Bernardo Seguí para que cuide de tocar la queda. Se aprobaron los extractos del mes de Julio. Se acordó pase á la comisión de obras una instancia de Joaquin Mateu.

Ordinaria del 18.—Negativa por falta de número.

Ordinaria del 25.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Se acordó satisfacer á Lorenzo Vidad 12 pesetas per el arreglo de los desperfectos del punto llamado la Riba. Se acordó que el Depositario de este Ayuntamiento presente el día 2 de Noviembre ante la comisión de contabilidad las cuentas del coste de las obras hechas en la Consistorial como también del mobiliario y de lo recaudado en los 4 primeros turnos de la rendición del jornal personal. El Sr. Presidente manifestó que habiendo sido subastada una bomba de trasiego sin que el rematante se haya hecho cargo de ella ni tampoco ha satisfecho el importe del remate, se acordó que toda vez que el asunto de que se trata está á los tribunales de justicia que se deje en el estado que hoy se encuentra. Se aprobaron los extractos del mes de Agosto. Se acordó abonar una comisión á Palma al Secretario de este Ayuntamiento. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las 7 y $\frac{1}{2}$ de la noche.

Los extractos que anteceden han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Muro 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—Francisco Campamar, Srio.

ANUNCIOS

LOS SARGENTOS

y la Administración municipal.

Comprende las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885, el Reglamento del mismo año, R. D. de 25 de Septiembre último y otras disposiciones aclaratorias, con gran número de formularios para que los Ayuntamientos sepan á que atenerse respecto de esta clase de destinos.

Pídase en Madrid al Director de «El Secretariado», incluyendo una peseta en sellos.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.

nes se soliciten sobre asuntos cuyos antecedentes no obren en los demás Negociados.

Art. 25. También formará el Archivo un inventario de cuantos libros existan en el mismo, y no los entregará, así como los expedientes, sin orden escrita del Director general o del Subdirector correspondiente.

Art. 26. En casos de enfermedad o ausencia de un jefe de Negociado, le sustituirá el funcionario de más categoría entre los adscritos al mismo, y en igualdad de grado el más antiguo en la clase.

Art. 27. Los Subdirectores rubricarán al margen las Reales órdenes; los jefes de Sección las comunicaciones que deba suscribir el Director general, y los de Negociado todas aquellas que hayan de someterse a la firma de los Subdirectores.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las Reales órdenes y comunicaciones que emanen del Negociado Central, todas las cuales serán rubricadas por el jefe de dicha oficina.

Art. 28. Todo funcionario que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, rubrique una orden, comunicación o traslado, será responsable de la falta de conformidad entre estos documentos y los acuerdos, notas o expedientes a que se refiriesen.

En la misma responsabilidad incurrirán cuando deliberada y maliciosamente dejaren de rubricarlos.

Art. 29. Cuando las órdenes o comunicaciones se hubiesen extendido de minuta rubricada y no en relación a otros documentos o expedientes, la rubrica en las órdenes y traslados significará la conformidad entre éstos y la minuta.

Art. 30. Ningún jefe de Sección o de Negociado facilitará documentos que le estén confiados por razón de su cargo, ni copias o certificaciones con relación a los mismos, ni devolverá los presentados o exhibidos por particulares, sin previo acuerdo del Director general o de los Subdirectores.

Art. 31. Los jefes de los Negociados despacharán diariamente con los de las Secciones y éstos con los Subdirectores.

El Director general determinará los días en que han de presentarse a su despacho los jefes de Sección y el del Negociado Central.

Art. 32. Todos los funcionarios de la Dirección general guardarán la más absoluta reserva en los asuntos pendientes de despacho hasta su definitiva resolución.

La infracción de lo dispuesto en este artículo se considerará falta grave.

Art. 33. Los jefes de Sección y de Negociado, los oficiales, Aspirantes y demás funcionarios de la Dirección general asistirán todos los días hábiles a la oficina durante seis horas que señalará el Director general, sin perjuicio de las demás extraordinarias que sus trabajos exijan.

Art. 34. El jefe del taller con el concurso de los empleados y oficiales mecánicos adscritos al mismo, y bajo las órdenes del de la Sección Geográfica, cuidará de que se ejecuten en el mismo:

= 11 =

= 10 =

Antes de proponer la resolución definitiva.

Art. 17. Cuando por la impertinencia notoria de la pretensión no proceda, a juicio del Negociado, resolver una instancia determinada, la presentará al jefe de la Sección respectiva, quien informará verbalmente al Subdirector del asunto. Si éste entiende que no procede resolverla, lo expresará así al margen de la misma instancia, y autorizará esta nota con su firma.

Art. 18. Cuando sea dudoso determinar a que Negociado corresponde el despacho de un asunto determinado, el Director general lo encomendará discrecionalmente a uno de ellos.

Art. 19. Los jefes de los Negociados distribuirán el trabajo entre los empleados adscritos a aquéllos, y serán responsables de toda morosidad o infracción reglamentaria o legal en el despacho de los asuntos.

Se reservarán siempre la relación de las notas en los expedientes que despachen y la de las minutas correspondientes a las comunicaciones que haya de firmar el Director general, siendo única y exclusivamente responsables de las faltas que se observen en esta clase de trabajos.

Art. 20. Antes de informar los jefes de Negociado en los expedientes de acuerdo del Director general para resolución definitiva, oírán el parecer de los funcionarios de Correos y de Telégrafos más caracterizados entre los adscritos al Negociado. Oídos estos dictámenes verbales, expondrán por escrito el suyo, con entera independencia de criterio.

Art. 21. Para la distribución del trabajo a sus subordinados, los jefes de los Negociados tendrán muy en cuenta la aptitud de aquellos, procurando, hasta donde sea posible, que cada uno se ocupe en asuntos propios del ramo de su procedencia.

Art. 22. No se propondrá por los Negociados la ordenación de ningún gasto nuevo o servicio que deba producirlo en el mismo ejercicio, sin que la Sección de Contabilidad y el Negociado correspondiente de la misma informen si existe en el presupuesto crédito bastante a que aplicarlo.

Ordenada la ejecución del servicio, pasará la cuenta con sus justificantes a la misma Sección, que será la encargada de proponer sobre su aprobación y de expedir las órdenes de pago.

Art. 23. El Negociado de material formará anualmente un inventario de cuantos objetos para los servicios de comunicaciones hayan tenido ingreso o salida durante el mismo periodo de tiempo en los almacenes de la Dirección general, así como de los vagones, carruajes, buzones, etc., que pertenezcan a la misma; del mobiliario y del material que se conserve en los depósitos provinciales.

Art. 24. El Negociado de Archivo formará índices razonados de todos los documentos que se le confien, e índices parciales de los que constituyan cada agrupación, expediente o legajo.

Con relación a estos documentos se expedirán cuantas certificacio-

Art. 50. El Tribunal será presidido por el jefe de la Sección Geográfica, y formarán parte de él como Vocales:

- 1.º El jefe de los talleres, o cuando este cargo sea desempeñado por el de la Sección, el funcionario que le siga en categoría dentro de aquella dependencia.
- 2.º Un jefe de Negociado del Centro directivo que designará el Director general.
- 3.º Un profesor de la Sección de Ciencias de la Universidad Central.
- 4.º Un profesor de la Escuela de Artes y Oficios.
- 5.º El jefe de la Sección de Negociado de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno.

Art. 51. El ejercicio teórico y la elección de papetera en el taller serán públicos, y se anunciarán por edictos en el vestíbulo de la Dirección general y en el mismo taller con ocho días de antelación a la fecha en que deban verificarse.

Art. 52. Una vez propuestos y nombrados por el Director general los Oficiales, ingresarán en el taller, distribuyendo los seis primeros meses solamente cuatro quintas partes de su haber. Terminado este plazo de aprendizaje, entrarán en posesión de su cargo siempre que, a juicio del jefe, hayan adquirido la suficiente aptitud; en otro caso, el jefe propondrá a la Dirección general que se prorrogue dicho plazo por el tiempo que considere preciso.

Art. 53. Cada obrero llevará una hoja de trabajos, donde habrá constancia de todas las operaciones que haya ejecutado con motivo de la obra que entregue desde el día en que la reciba hasta el de la devolución.

Art. 54. El jefe del taller propondrá al Director general cuantas reformas considere convenientes en la organización y régimen de su dependencia, y formará inventarios de las máquinas, herramientas, aparatos y enseres que existan en la misma, siendo responsable de su conservación.

Art. 55. Los expedientes que se incoen por el jefe del taller para la adquisición de máquinas, instrumentos de trabajo, primeras materias, etc., pasarán con la conformidad del jefe de la Sección y por conducto del Subdirector correspondiente a la Sección tercera. Negociado segundo, para su tramitación ulterior.

Art. 56. Los Oficiales de Comunicaciones que lo soliciten podrán pasar, previo permiso del Director general, por un tiempo determinado al taller, donde adquirirán los conocimientos prácticos necesarios para servir de maquinistas en los Centros y Secciones.

Art. 57. El jefe del taller podrá admitir en esta dependencia aprendices sin retribución alguna.

Art. 58. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando alguno de los aprendices haya adquirido conocimientos bastantes para que su trabajo reporte alguna utilidad, el jefe propondrá a la Dirección general que se le conceda la remuneración a que se haya hecho acreedor, siempre que quepa dentro de los créditos presupuestos, sin menos cabo de las obligaciones ordinarias.

= 14 =

= 15 =

Art. 59. El número de horas diarias de trabajo será ocho los días hábiles.

Si el servicio exigiera horas extraordinarias, el jefe lo propondrá a la Dirección general para que determine las que han de ser y la gratificación que por este concepto ha de acreditarse al personal.

Art. 60. El material que para recomposición entre en el taller habrá de presentarse en éste acompañado de orden del Director general o de los Subdirectores.

Art. 61. Después de sometidos los aparatos a un detenido examen, si resulta su recomposición conveniente, pasarán para este fin al almacén del taller; en caso contrario, se procederá a desarmarlos y utilizar las piezas aprovechables, dando cuenta al Director general.

Art. 62. El Guardaalmacén llevará un registro de entrada y salida del material, y será responsable, ante el jefe, de los aparatos, de la fornitura y material encomendados a su custodia.

Art. 63. Los aparatos recompuestos pasarán inmediatamente a los almacenes de la Dirección general, con factura detallada por el jefe del taller, dando cuenta con igual detalle al Director general.

Art. 64. Mensualmente se remitirá al Director general un estado de movimiento del material y de los trabajos llevados a cabo por el taller.

Art. 65. Existirá en el taller un gabinete de pruebas, completo para hacer cuantos estudios y ensayos sean necesarios a esta dependencia o puedan encomendarse por el Director general o los Subdirectores.

Art. 66. El Escribiente del taller será nombrado, previo examen, por el Director general.

Así este funcionario como el Guardaalmacén disfrutará la inamovilidad en sus empleos, no pudiendo separarse sino por faltas en el servicio, comprobadas en expediente.

Art. 67. La Escuela tendrá por objeto instruir prácticamente en los servicios de Comunicaciones, a los Aspirantes y Oficiales de nuevo ingreso y a los que deseen completar sus conocimientos en el uso y empleo de determinados aparatos.

Art. 68. La Escuela estará provista del material necesario para el aprendizaje práctico de los alumnos.

Art. 69. Corresponde al jefe de la Escuela:

1.º La recomposición de aparatos telegráficos y cuantos objetos destinados al servicio de las comunicaciones eléctricas puedan ser reparadas con los elementos de que disponga.

2.º La recomposición de vagones correos, casilleros, mesas de dirección y demás material del servicio de Correos dentro de los límites expresados en el número anterior.

3.º La construcción de aparatos u otros objetos inventados por funcionarios de Comunicaciones con el concurso de éstos y previa autorización del Director general, a la que precederá siempre un expediente en que se haga constar:

(a) La utilidad del objeto u objetos cuya construcción se solicite para el servicio de Comunicaciones.

(b) El costo aproximado de la obra.

(c) Que el taller cuenta con elementos bastantes para construir.

4.º Las instalaciones y demás trabajos propios del taller necesarios en las dependencias de la Dirección general.

5.º La construcción de aparatos y demás objetos para el servicio de Comunicaciones, siempre que cuente con los recursos necesarios para ejecutarla, y singularmente de los que hayan de servir de modelo en las subastas o concursos de productores.

Art. 35. Los objetos constituidos en el taller a instancia de sus autores pertenecerán a la Dirección general, no obstante los privilegios de invención o perfección que puedan corresponderles.

Art. 36. El jefe de la Sección Geográfica y del taller formarán parte de las comisiones que se nombren para el reconocimiento de los aparatos y objetos de todas clases que para la práctica del servicio se adquieran y hayan de entregarse en Madrid.

Cuando la Jefatura de la sección y la del taller recargan en un mismo funcionario, formará también parte de dichas comisiones el que le siga en categoría entre los adscritos al taller.

Art. 37. Los Oficiales mecánicos ingresarán en el taller, mediante oposición, sobre las materias comprendidas en los programas aprobados por la Dirección general.

Art. 38. La convocatoria para la oposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* con dos meses de antelación al comienzo de los ejercicios.

Art. 39. No serán admitidos a la oposición:

- 1.º Los extranjeros.
- 2.º Los menores de diez y seis y mayores de cincuenta años.
- 3.º Los que no gocen el concepto de una honradez intachable.

Los aspirantes justificarán no estar comprendidos en alguna de las excepciones expresadas, por medio de su partida de bautismo o acta de nacimiento, y de certificación de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Art. 40. Los ejercicios de oposición serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar a tres preguntas sacadas a la suerte entre las que componen el programa de cada una de las materias: el segundo, práctico

= 12 =

2.º Llevar los libros auxiliares necesarios, según la índole de los asuntos que les estén encomendados para el más fácil y rápido despacho de éstos, y un índice de todos los ultimados que obren en la oficina hasta el momento de su remisión al Archivo.

3.º Coleccionar todas las circulares que emanen de la Dirección general, así como las copias, autorizadas con su firma, de órdenes interiores que afecten al Negociado.

4.º Anotar en un cuaderno especial los asuntos de índole dudosa y no previstos en las leyes y reglamentos que se hayan ofrecido a informe del Negociado, expresando sumariamente los antecedentes de aquéllos, extractando las consideraciones ó motivos en que se funden los acuerdos recaídos en los mismos, y copiando literalmente la parte positiva de las resoluciones.

5.º Reunir, ordenar y numerar todos los antecedentes que se refieran a un mismo asunto; extraerlos por orden de fechas de los mismos é informar razonada y concretamente sobre la resolución que proceda, cuando hayan de ser acordados por el Director general, expresando las disposiciones vigentes aplicables al caso y proponiendo otras nuevas cuando éste no se hallare previsto en la legislación.

6.º Preparar los expedientes de Real resolución.

7.º Pedir por conducto del Jefe de la Sección á otros Negociados de la misma los datos y noticias precisos para el mejor acierto en sus informes.

8.º Entregar á los Jefes de las Secciones los expedientes, una vez informados, bien para providencias de tramitación, bien para resoluciones definitivas.

9.º Redactar y extender todas las órdenes y comunicaciones que nazcan de los expedientes y las que tengan por objeto su preparación, como igualmente las que por su índole ó urgencia se entiendan de «minuta rubricada».

10.º Proponer cuantas medidas juzguen necesarias ó convenientes al buen servicio en los asuntos de su intervención.

11.º Presentar mensualmente al Jefe de la Sección respectiva una nota numérica de los expedientes despachados y de los nacidos y pendientes de resolución durante aquel período en el Negociado de su cargo.

12.º Remitir semestralmente al Negociado encargado del Archivo los expedientes ultimados y cuyos acuerdos sean firmes, cuando no fuera preciso conservarlos en el Negociado á que pertenezcan, acompañado cada uno de aquéllos de doble índice en que se consignen los documentos que los componen, y todos de una relación, expresiva del número de expedientes, fechas de sus acuerdos respectivos y objeto de su instrucción. De estos índices y relaciones que autorizarán el Jefe de Negociado de procedencia y el del Archivo se conservará un ejemplar en cada una de dichas oficinas.

Art. 16. Cuando en un mismo asunto deban entender dos ó más Negociados, aquél en que radique el expediente, propondrá como trá-

= 6 =

El número de estas horas no será inferior á la mitad del tiempo durante el que los empleados presten ordinariamente servicio.

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

- 1.º A la formación de cartas, planos, mapas é itinerarios postales

3.º A formar catálogos en que se exprese la importancia, procedencia y aplicación de cada uno de los objetos coleccionados, época á que pertenece, transformaciones que ha sufrido y cuantas noticias contribuyan á caracterizarle.

4.º A formar, asimismo, colecciones de sellos de Correos y Telégrafos, membretes, sellos en lacre de las diferentes oficinas, inscripciones postales ó telegráficas, sellos en tinta y facsímiles, pinturas, fotografías, grabados ó descripciones de los objetos que, por haber desaparecido por su volumen ó naturaleza no puedan figurar en el Museo, remitiéndolos en álbums á propósito para contenerlos.

5.º A proponer por conducto de su Jefe inmediato al Director general cuantas reformas ó mejoras sea conveniente introducir en el Museo, así como las horas durante las cuales ha de estar abierto al público.

Estos expedientes, anotados por el Jefe de la Sección, pasarán para ulteriores trámites al Negociado de material.

2.º A promover los expedientes necesarios para conseguir la adquisición, con destino al Museo, de cuantos objetos deban figurar en el.

3.º A clasificar, coleccionar, numerar y conservar todos los objetos que constituyan el Museo, procurando enriquecer éste con cuantos contribuyan á dar idea de la historia y desenvolvimiento sucesivo de todos los servicios que constituyan el ramo de Comunicaciones, así como de los progresos de la ciencia eléctrica en todas sus manifestaciones.

Art. 71. El Jefe del Museo, con el concurso de sus subordinados, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección, estará obligado:

Art. 70. Los funcionarios del Cuerpo adscritos á la Escuela dirigirán en sus respectivas clases, práctica y teóricamente la enseñanza de los alumnos, procurando que la instrucción vaya mejorando constantemente; propondrán las ampliaciones en los programas que estimen convenientes; conservarán la mayor disciplina en las clases, y reclamarán á su Jefe inmediato el material necesario para la enseñanza.

9.º Cumplir y hacer cumplir en la Escuela las disposiciones reglamentarias que le conciernen, y singularmente las que se refieren al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

8.º Reclamar oportunamente, por conducto de su Jefe, los aparatos y demás material que juzgue preciso para la enseñanza.

7.º Conservar las relaciones de exámenes y demás antecedentes correspondientes á los alumnos de la Escuela hasta su definitivo ingreso en el Cuerpo, remitiéndolos entonces al Negociado Central.

6.º Determinar las horas de apertura, la duración de cada clase, según el número de alumnos que exista, y los medios de enseñanza de que disponga.

Art. 41. El Tribunal calificará los ejercicios de los opositores por puntos de uno á veinte.

Terminado el teórico, votará acerca de la aptitud de los aspirantes, y no podrán pasar al ejercicio práctico los que no obtuvieren en el primero, por lo menos, tres votos favorables.

Art. 42. La designación de trabajos á los opositores se verificará también por suerte. Al efecto el Tribunal redactará varias papeletas, cuyo número no será inferior á 10, expresado en cada una de ellas distintas obras de las que en el taller deban ejecutarse. Seguidamente serán arrolladas y depositadas en una urna, y se convocará á los opositores aprobados en el primer ejercicio para que uno de éstos, elegido de común acuerdo por sus compañeros, ó si no hubiere acuerdo, por suerte, extraiga una de las papeletas que leerá en alta voz y entregará después al Presidente.

Art. 43. De la papeleta extraída se sacarán tantas copias como sean los opositores, y la original se unirá al expediente de la oposición. Autorizadas las primeras con la firma del Presidente, se entregarán á los interesados, previniéndoles que en el término de un mes habrán de ejecutar los trabajos indicados en ellas.

Art. 44. Las demás papeletas serán leídas en alta voz por el Secretario del Tribunal, é inutilizadas por el Presidente.

Art. 45. Todos los opositores ejecutarán los mismos trabajos.

El Tribunal procurará que lo verifiquen con la posible separación de lugar y de tiempo, y les proveerá de los útiles y materiales necesarios, que serán exactamente iguales para todos los opositores.

Art. 46. Transcurrido el mes de prácticas, el Tribunal se reunirá para juzgar las obras presentadas, y votará acerca de la aptitud de sus autores habido en cuenta el resultado de ambos ejercicios.

Al proceder á la votación, el Tribunal prescindirá de los interesados cuyos trabajos no hubieran sido terminados ó no reúnan las condiciones exigidas en la papeleta indicadora; expresando razonadamente estos acuerdos en el acta correspondiente.

Art. 47. La propuesta será unipersonal con relación á cada plaza anunciada.

El Tribunal podrá, sin embargo, aprobar los ejercicios de otros opositores, y esta circunstancia se tendrá en cuenta como especial mérito en las convocatorias sucesivas.

Art. 48. Las obras ejecutadas por los opositores se exhibirán públicamente en el taller.

En las que correspondan á los aspirantes propuestos se indicará esta circunstancia.

Art. 49. Cuando ninguno de los aspirantes reuna á juicio del Tribunal las condiciones de aptitud necesarias, éste propondrá al Director general que se declare sin efecto la convocatoria, y se anuncie otra nueva.

= 13 =

= 16 =